



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. N° 1166 ..... Fecha 2-2-AGO-2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 607 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 18 AGO 2016

## VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 276-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de Junio de 2013, el Informe Legal N° 627-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 08 de Agosto de 2016, y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 276-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de Junio de 2013, se declaro el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, celebrado entre el Estado y la administrada **MARISOL CASTAÑEDA RAMOS**;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, a través del Informe Legal N° 627-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 08 de Agosto de 2016, el profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales contenidos en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 276-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de Junio de 2013, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE RESOLUTIVA:

## ARTÍCULO PRIMERO:

## DICE:

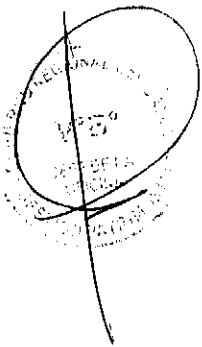
"(...) Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla (...) Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

## DEBE DECIR:

"(...) Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "*17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*"; y, "*17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda*";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva



Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 276-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de Junio de 2013, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE RESOLUTIVA:**


**ARTÍCULO PRIMERO:**

"(...) Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólumes las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 276-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de Junio de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CRISTHIAN OWAN HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 1166 Fecha 22 Jun 2016